



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2019 01417

En atención a la documental que antecede, el Juzgado dispone:

1. Previo a resolver lo correspondiente a la liquidación de crédito, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación *i*) explique la razón por la cual no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2020, en lo que tiene que ver con la imputación del abono efectuado por la demandada (\$6'695.863 el 3 de agosto de 2020); *ii*) allegue el certificado de existencia y representación legal de la copropiedad actualizado, junto con la certificación de deuda de las demás cuotas causadas y no canceladas con posterioridad al mandamiento de pago, para tal fin, precítese la forma en la que se aplicaron los pagos demostrados por la demandada y que militan en los archivos #22 y #28 folio 1 (*depósito por \$1'835.973 el 3 de noviembre de 2021*); y *iii*) las manifestaciones pertinentes a los yerros invocados por el extremo demandado. **Por secretaría remítasele el expediente y déjense las constancias respectivas.**

La parte demandada acredite el abono que señala en la liquidación que presentó (\$3'190.335,41 para el mes de julio de 2020).

2. Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el valor aprobado por costas procesales se encuentra cubierto conforme se advierte del folio 2 del archivo #28.

3. Se reconoce personería al abogado **Ernesto González Cala** como apoderado de la demandada Olga Isabel Izquierdo Ochoa, en los términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Decisión anotada en estado N°023 de 09 de marzo de 2022

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a881f82dfa9fac60aded6d6fa50aead1a4c6b0f01939874948044646bfdfe78**

Documento generado en 08/03/2022 09:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>